ACUERDO COLECTIVO PARA LA REVISION, ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACION DE CONTENIDOS DEL ACUERDO LABORAL DE 15 DE MARZO DE 2013, SOBRE MARCO DEL PROCESO DE FUSIÓN ENTRE LAS ENTIDADES BANCO SANTANDER, S.A., BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. Y BANCO BANIF, S.A. ALCANZADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE LAS ENTIDADES Y LA REPRESENTACIÓN SOCIAL, Y DEL ACUERDO COLECTIVO DE 5 DE MAYO DE 2004, SOBRE CONCENTRACION DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE BANCO SANTANDER EN LA CIUDAD FINANCIERA EN BOADILLA DEL MONTE

En Madrid, siendo las 13 horas del día 23 de Julio de 2015 se reúnen las personas reseñadas al final del presente documento, ostentando cada una de ellas la representación que se indica, y reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para la que es objeto del presente Acuerdo

MANIFIESTAN

Primero.- Que con fecha de 5 de Mayo de 2004, y con motivo de la concentración de los servicios centrales de Banco Santander en Boadilla del Monte, la Direccion del Banco y las representaciones sindicales mayoritarias presentes en el mismo, suscribieron un acuerdo colectivo con el objetivo de favorecer las condiciones de trabajo, la mejora de la calidad de los puestos de trabajo, y el establecimiento de distintos beneficios y servicios de apoyo a los empleados ubicados físicamente en la Ciudad Financiera, en Boadilla del Monte.

Segundo.- Que con posterioridad al referido Acuerdo Colectivo, en el contexto del proceso de negociaciones laborales sostenido con la representación legal de los trabajadores con motivo de la fusión de las entidades Banco Santander S.A., Banco Español de Crédito S.A. y Banif S.A., y con el propósito de contribuir a la consecución de los objetivos perseguidos por dicho proceso de fusión, se suscribió igualmente entre las Direcciones de las citadas entidades y las representaciones sindicales mayoritarias presentes en las mismas el Acuerdo Colectivo Laboral de 15 de Marzo de 2013, en el quedó concretado el marco para acometer las necesidades de reordenación y racionalización de la plantilla de la entidad resultante de la fusión, la armonización de determinadas condiciones de trabajo, así como la unificación o convergencia de beneficios sociales de la plantilla de personal integrado en Banco Santander.

Tercero.- Que habiendo contribuido de modo especialmente relevante y significativo los referidos acuerdos colectivos -como expresión y resultado fructífero de un proceso permanente de diálogo, participación y consenso

mantenido entre la Dirección y la representación legal de los trabajadores- a la consecución efectiva de los objetivos en cada caso pretendidos por cada uno de ellos, la evolución posterior y transcurso del tiempo, las medidas de reordenación organizativa adoptadas en el seno del Banco con posterioridad a su firma, y las posibilidades actuales de avanzar en el proceso de convergencia, revisión y mejora de algunos beneficios sociales, así como las reuniones llevadas a cabo en el seno de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Fusión con las representaciones sindicales firmantes del citado Acuerdo de 15 de marzo de 2013, entre otras motivaciones principales, aconsejan proceder a la modificación y actualización de algunos de los contenidos de los referidos acuerdos colectivos.

Cuarto.- Que con tal motivación, y con el propósito de alcanzar dicho objetivo con el consenso más amplio posible, la Dirección del Banco y la totalidad de las representaciones sindicales presentes en el mismo han venido manteniendo bajo el principio de buena fe distintas negociaciones, a través de reuniones sostenidas los días 8, 16 y 23 de Julio de 2015, habiéndose intercambiado diversas propuestas durante dicho proceso negociador. Fruto de estas negociaciones se han ido acomodando y modificando las posiciones iniciales de cada una de las representaciones hasta alcanzarse el correspondiente consenso.

Quinto.- Que las partes se reconocen capacidad y legitimación para alcanzar acuerdos válidos, y se han cumplimentado cuantos requerimientos legales preceptivos resultan de aplicación, representando las secciones sindicales firmantes -que alcanzan en su conjunto un porcentaje del 86,50% del total de la representación unitaria de los empleados de Banco Santander- la representación mayoritaria de todos y cada uno de los órganos de representación unitaria del banco.

Sexto.- Que el resultado de las negociaciones sostenidas constituye un cuerpo único e indivisible y en la medida que es el resultado de la confluencia de voluntades entre las representaciones negociadoras éstas deciden, con independencia de su naturaleza jurídica, otorgarle la naturaleza de Acuerdo a los efectos que sean procedentes en función de lo que prevé el art. 41 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En virtud de lo expuesto las representaciones firmantes,

ACUERDAN

Primero.- Dejar sin efecto, dando por finalizada con efectos de la fecha de firma del presente acuerdo, la vigencia y efectividad del Acuerdo Colectivo de 5 de Mayo de 2004, sobre concentración de los servicios centrales en la Ciudad Financiera en Boadilla del Monte, así como su posterior modificación de fecha 27 de julio de 2007.

- B. J. M. HOR

07.

En sustitución del mismo se añade a los contenidos del Acuerdo Colectivo de 15 de Marzo de 2013 un nuevo anexo, incorporado como Anexo V, sobre condiciones de trabajo en el centro corporativo de Banco Santander, así como en los servicios centrales de la unidad Santander España, que resultará de aplicación a la plantilla que preste servicios en Banco Santander en los centros de trabajo de Gran Vía Santander (Gran Vía Hortaleza nº3, Madrid), y Ciudad Financiera de Boadilla del Monte.

El importe del complemento voluntario personal asociado al concepto de "Percepción mínima extraconvenio" del personal destinado en la Ciudad Financiera, dejará de tener el carácter de mínimo establecido en el ordinal 5 del acuerdo de 5 de mayo de 2004 -que ahora se deja sin efecto-. Por su parte, se suprime igualmente el "Plus de transporte" previsto en el ordinal 7 del citado acuerdo, integrándose su actual cuantía, en los casos de empleados que lo vinieran percibiendo, en el concepto "complemento voluntario personal". Ambas modificaciones se llevarán a cabo a partir de la próxima nómina del mes de Agosto.

Segundo.- Revisar y actualizar, para nuevas operaciones que se soliciten a partir de la fecha de firma de este Acuerdo, algunos de los contenidos del Anexo III del Acuerdo de 15 de marzo de 2013, sobre Préstamos, Créditos y Condiciones de Uso de Servicios Bancarios, en la forma, términos y condiciones expresadas en el documento que se adjunta al presente Acuerdo como nuevo Anexo III, documento que viene a recoger el nuevo texto refundido, revisado y actualizado que resulta de las negociaciones últimamente sostenidas y acuerdos alcanzados en el día de la fecha por las representaciones firmantes.

En esta línea, se incorpora un nuevo punto 9 al Anexo III sobre supresión de la cláusula suelo de los créditos y préstamos de Banesto, que viene a modificar lo contemplado en el segundo párrafo del punto octavo del Capítulo II del Acuerdo Laboral de 15 de marzo de 2013.

Tercero.- Actualizar el redactado del Anexo I del Acuerdo de 15 de marzo de 2013, suprimiendo el párrafo alusivo al periodo transitorio de 5 años para la percepción del importe por hijo o hija a cargo hasta los 27 años, que por error se incluyó en el Acuerdo de Fusión cuando en realidad correspondía al Acuerdo AMSEC del año 2000 y estaba, por tanto, vencido. Incluir asimismo en el Anexo I la aclaración de que el importe por hijo o hija a cargo se percibirá una sola vez en caso de que ambos progenitores trabajen en el Banco.

Cuarto.- A salvo de las modificaciones expresadas en los puntos primero a tercero del presente acuerdo, y que afectan a los Anexos I y III, al nuevo Anexo V y al 2º párrafo del punto octavo del Capítulo II, el resto de contenidos del Acuerdo Laboral en el Marco del Proceso de Fusión de Banesto y Santander, de 15 de marzo de 2013, se mantiene inalterado y continúa en vigor.

gr.

os puntos primero a y III, al nuevo Anexo o de contenidos del anesto y Santander, en vigor.

Ser Ja Maria

A C

Halle, Mar **Quinto.-** Las medidas contenidas en el presente Acuerdo constituyen un todo unitario que globalmente representa una mejora de condiciones para los empleados y por lo tanto deberán interpretarse y aplicarse en su conjunto no siendo susceptibles de aplicación parcial.

Sexto.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma y tendrá efectividad desde la misma fecha, sin perjuicio de las vigencias específicas que se establecen en el mismo para supuestos también específicos y/o para determinadas materias.

Y para así respetarlo y cumplirlo de buena fe las representaciones firmantes suscriben el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

BANCO SANTANDER S.A.

Juan Gorostidi Pulgar

Rosa María Sánchez Repiso

POR CC.OO.

Miguel Periáñez Díaz

Crispina Pitel Vázquez

POR FITC

José Ramos Moreno

Eugenio Temes Fuertes

Fulgencio Romera Sánchez

Pere Marques Esteban

Luis Marquez-Villarejo Fernández-Medina

POR UGT

Ignacio Soto García

Juan María Martínez Fernández

Joaquín de Uña Martín

POR STS

Gerardo Castrillo Martínez

Juan Pedro Vázquez García

ANEXO I

COMPENSACIONES ECONÓMICAS POR NOVACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES

- 1. Con efectividad desde el 01.01.2000, y en sustitución de determinados Beneficios Sociales preexistentes, se establece una compensación anual de carácter extrasalarial no absorbible ni compensable, que se denominará "Compensación Beneficios Sociales", siendo las cuantías aplicables a 2013 las siguientes:
 - **1.1** Personal en Activo a 31.12.1999, mientras se mantengan en esta situación, siempre que en el caso de procedencias origen BCH, el empleado figurase adherido al Acuerdo de Mejoras Sociales Extra-convenio de 29.05.1992:
 - Personas solteras: 655,17 € nominales/anuales.
 - Personas casadas, viudas, separadas legalmente, divorciadas y parejas de hecho con convivencia acreditada mediante inscripción en Registro de la Administración Pública o certificación expedida por la misma: 743,08 € nominales/anuales.
 - 1.2 Personal en Activo ingresado desde el 01.01.2000:
 - 496,26 € nominales/anuales.

Esta cuantía se establece sin perjuicio del compromiso asumido por las representaciones firmantes, en ejercicio de las facultades que tienen conferidas, para tratar sobre las posibilidades de revisión de la situación de este colectivo en el marco de otros procesos de negociación que puedan desarrollarse sobre otras materias o con ocasión de los acuerdos que, en su caso, puedan alcanzarse con motivo de las consultas sostenidas para la revisión anual de la cuantía de estas compensaciones.

- 1.3 Personal Prejubilado y Jubilado:
 - 260,14 € nominales/anuales.
- 1.4 Otros perceptores:
 - Limpiadoras jubiladas de jomada incompleta: 79,91€ nominales/anuales

344446

John Sol All March And Andrews Andrews

- Pensionistas de Viudedad y de Orfandad total: 61,93 € nominales/anuales
- Limpiadoras en activo de jornada incompleta: 85,60 € nominales/anuales
- 2. Adicionalmente, bajo el mismo concepto de "Compensación Beneficios Sociales", e igualmente en sustitución de determinados beneficios sociales preexistentes, se establecen a favor del personal que más adelante se relaciona los siguientes importes por hijo o hija para 2013:
 - Personal en Activo: 287,64 € nominales/anuales
 - Personal Prejubilado, Jubilado y Pensionistas por Viudedad y Orfandad total: 207,74 € nominales/anuales

Estas cuantías se percibirán por cada hijo o hija de empleado a su cargo menor de 26 años de edad al 31 de diciembre de cada año.

En caso de hijos o hijas discapacitados no existirá límite de edad.

Se entenderá por hijo o hija a cargo aquél que conviva con el empleado, esté soltero/a y no trabaje ni perciba rentas de trabajo. En los casos de profesionales divorciados y separados legalmente será imprescindible la justificación del abono de pensión por alimentos a favor de los hijos o hijas.

Excepcionalmente, por el Área de Recursos Humanos, podrá estudiarse la asimilación al concepto de hijo o hija a cargo, de otros supuestos en los que concurran circunstancias especiales que justifiquen una aplicación analógica al caso.

En caso de que ambos cónyuges trabajen en el Banco, solo uno de ellos podrá percibir el importe de la compensación de beneficios sociales por hijo o hija a cargo. En caso de separación o divorcio, percibirá dicha compensación el empleado que conviva habitualmente con el hijo o hija, salvo acuerdo en contrario de ambos empleados.

3. Las citadas compensaciones económicas se devengarán por año natural presentador se percibirán en el mes de Mayo o, en su defecto, Junio de cada año, abonándose en la proporción que proceda si su permanencia en la Empresa fuera inferior al año.

Para años sucesivos las cuantías se revisarán aplicando el porcentaje de revalorización establecido para cada año en el Convenio Colectivo del Sector para el Salario Base, salvo que medie otro Acuerdo entre las partes.

El establecimiento de las citadas compensaciones extrasalariales conlleva la desaparición de los beneficios sociales extraconvenio que anteriormente

A Maria Mari

desaparición de los benefic

pudieran existir en cualquiera de las Entidades fusionadas bajo la denominación de:

Ayuda estudio hijos/becas
Apartamentos, residencias y hoteles
Complemento familiar por cesta de Navidad
Cesta de Navidad (retribución dineraria)
Cesta de Navidad (retribución en especie)
Obsequios por Navidad y Reyes
Festividad San Carlos Borromeo

Rosi Just Aller

*

ANEXO III

PRÉSTAMOS, CRÉDITOS Y CONDICIONES DE USO DE SERVICIOS BANCARIOS

1. Préstamos para vivienda. Condiciones Generales de aplicación

Estos préstamos tendrán como finalidad el acceso a la propiedad de un inmueble que tenga la calificación de vivienda, así como la construcción de vivienda nueva adquirida a nombre del empleado solicitante. Se incluirán entre dichos motivos la adquisición, con motivo de separación, divorcio o herencia, de la totalidad de la vivienda por el empleado que ya es propietario de una parte de la misma.

- Forma de instrumentación: Póliza de Préstamo que suscribirá el empleado, así como su cónyuge en caso de matrimonio en régimen de gananciales.
- Límite: Seis anualidades de los conceptos retributivos del Art. 12 del Convenio Colectivo vigente, pudiendo alcanzar hasta el 100% del valor de tasación en el caso de primera vivienda, y hasta el 80 % del valor de tasación en el supuesto de segunda vivienda. Cuando el importe solicitado supere el límite de seis anualidades, se aplicará al exceso el interés preferencial que en cada momento determine Banca Comercial.
- Comisión de Apertura: Exenta.
- ➤ <u>Tipo de interés</u>: Euribor a un año, menos el 35%, con el tope mínimo del cero por ciento de interés, en cualquier caso.
- Plazo de amortización: Hasta veinticinco años. Excepcionalmente, podrán estudiarse y autorizarse plazos de amortización de hasta treinta años en aquellos supuestos en los que por concurrir circunstancias y presupuestos análogos se vinieran concediendo esos plazos a clientes de la línea comercial.

Garantías:

Heller Jan 1988

- Hasta 60.101,21 euros: Seguro de vida o constitución de hipoteca a opción del empleado. En el primero de los supuestos, no será necesaria la intervención de la póliza.
- A partir de 60.101,21 euros: La opción corresponderá a la Empresa.

<u>Construcción de vivienda:</u> En estos supuestos la entrega de fondos estará en todo caso supeditada a la presentación de certificaciones de obra, emitidas por el constructor y firmadas por el arquitecto.

Préstamos para vivienda/puente: podrán concederse, sin amortización del capital hasta su vencimiento, y por plazo de un año, prorrogable excepcionalmente hasta dos en los casos de dificultad de venta de la vivienda anterior, para cubrir desfases entre compra de vivienda y venta de la anterior. En este supuesto el tipo de interés será el Euribor a un año y, salvo, naturalmente, las relativas a plazo, tipo de interés y garantías, resultarán igualmente de aplicación el resto de condiciones generales precedentemente señaladas para Préstamos Vivienda.

<u>Subrogaciones:</u> Siempre que las disposiciones legales en materia hipotecaria así lo permitan, se atenderán solicitudes de subrogación de primeras hipotecas que, por causas ajenas a la voluntad del trabajador o trabajadora y debidamente justificadas (subrogación anterior en préstamos de promotor inmobiliario u otras análogas), y habiendo tenido por finalidad la adquisición de vivienda del empleado, se hubieran formalizado o se formalizaran en otras entidades financieras.

Los futuros ingresos en la plantilla de nuevo personal con carácter fijo, en el plazo de los doce meses siguientes a la fecha en que tengan lugar, tendrán derecho a que se les atiendan solicitudes de subrogación de primeras hipotecas que, para la finalidad prevista en el párrafo anterior, hubieran formalizado en otras entidades financieras antes de aquel ingreso, siempre y cuando hubieran transcurrido al menos seis meses desde su incorporación al Banco.

En ningún caso, los plazos y condiciones de amortización de la operación hipotecaria que se pretenda subrogar podrán diferir de las condiciones generales de aplicación establecidas para este tipo de préstamos.

J.

2

Jally

El tipo de interés aplicable a la operación subrogada por el Banco será el establecido en el presente Acuerdo para este tipo de préstamos.

2. Préstamos de Consumo, con exclusión de inversiones y negocios. Condiciones generales de aplicación

Estos préstamos tendrán como finalidad la adquisición de cualquier elemento de carácter consuntivo, con exclusión de los que se puedan considerar objeto de inversión o negocio.

- Forma de instrumentación: Póliza de préstamo, sin intervenir.
- Límite: Una anualidad y media del sueldo base más aumentos por antigüedad, computados sobre el total de las pagas que correspondan por aplicación del Convenio Colectivo vigente. Tratándose de préstamos para reforma de vivienda habitual el límite anterior será de dos anualidades.
- Comisión de apertura: Exenta.
- Fipo de interés: Euribor a un año, menos el 35%, con el tope mínimo del cero por ciento de interés, en cualquier caso.
- Plazo de amortización:
 - a) Con carácter general: Hasta cinco años.
 - b) Reforma vivienda habitual: Hasta diez años.

Refinanciación: Igualmente, por una sola vez, el Banco atenderá las solicitudes de refinanciación que puedan plantear profesionales a quienes la concurrencia acreditada de circunstancias adversas imposibilitara, a la vista de su capacidad de pago, el puntual y adecuado cumplimiento de obligaciones contraídas con el Banco, como consecuencia de préstamos, créditos o anticipos suscritos con el Banco previstos en el Art. 40 del Convenio Colectivo u operaciones de crédito y/o préstamo autorizadas en virtud y con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Mejoras Sociales.

En los casos que vinieran siendo tratados por Asesoría Jurídica Comercial será necesario su informe favorable previo.

El nuevo crédito habrá de adaptarse en todo caso a las condiciones generales de aplicación establecidas en el Apartado anterior sobre préstamos consumo, con plazo máximo de 5 años. No obstante el nuevo crédito podrá otorgarse por

importe y/o plazo superior si se aportaran garantías adicionales suficientes a satisfacción del Banco.

3. Anticipo 9 mensualidades para compra vehículo

Se amplían para todo el personal en activo de Banco Santander, hasta el límite de 9 mensualidades, las posibilidades de solicitud de anticipo para adquisición de vehículo propio, en los términos, límites y condiciones previstas en el Art. 40.2 del Convenio Colectivo de Banca.

4. Endeudamiento máximo

El endeudamiento máximo por acumulación de toda clase de créditos, anticipos y préstamos, incluidos los regulados en Convenio Colectivo, no podrá suponer una amortización anual mayor del 35% de la suma del salario bruto del empleado en el Banco más los ingresos, debidamente acreditados, por rentas del trabajo del cónyuge o pareja de hecho, debidamente acreditada y registrada conforme a lo establecido legalmente en cada momento.

5. Descubiertos en cuenta

En la cuenta de domiciliación de la nómina del empleado se admitirán descubiertos, derivados de desfases eventuales de ingresos y pagos, de hasta 300,51 euros.

Previa autorización de la correspondiente Dirección, y con arreglo a la normativa de disciplina de riesgos publicada por el Banco en esta materia, el importe del descubierto, de apreciarse razones que aconsejen su aprobación, podrá alcanzar 601,10 euros más, es decir, hasta 901,52 euros.

Cuando, excepcionalmente, el descubierto producido no se regularice en el plazo máximo establecido por la Normativa vigente, y pasado un mes desde su inicio, no se autorizará ampliación de la cifra inicialmente concedida hasta su total cancelación, que deberá realizarse en el menor tiempo posible. A estos efectos, el empleado optará entre su cancelación de una sola vez en el plazo de tres meses desde su inicio, o con bajas mensuales de, al menos, el 25% del saldo negativo.

Tipo de interés aplicable:

- Hasta 901,52 euros: el tipo de interés anual será el aplicable a los saldos acreedores de profesionales en la cuenta de domiciliación de la nómina.
- A partir de 901,52 euros: condiciones de clientes.

6. Condiciones de utilización de los servicios bancarios

➢ <u>Cuenta</u> de abono de la nómina o, en su caso, complemento de pensión, asignación concertada o, en defecto de ambas, aquella en la que se abone la compensación de beneficios sociales del Banco:

Tipo de interés aplicable: Euribor a un año, menos el 65%, con tope mínimo del 0,50 nominal anual.

Tarjeta Master Card o Visa:

Gastos de emisión y renovación: Exenta.

Límites por empleado: 3.607 euros.

Tipo de interés mensual: 1/12 del Euribor a un año.

Máximo tarjetas por empleado: Dos, de las que una sería adicional a favor del cónyuge, o pareja de hecho, debidamente acreditada y registrada conforme a lo establecido legalmente en cada momento

Tarjeta Visa Oro:

Estudio individual en cada caso.

Tarjeta 4B o, en su caso, 4B-MasterCard:

Gastos de emisión y renovación: Exenta.

Tarjeta 4B Europ Assistance:

Coste para el empleado: El que le suponga al Banco.

Comisiones bancarias:

Exentas en general, salvo inversiones en activos financieros.

7. Revisión

El tipo de interés nominal anual de los préstamos definidos en los apartados 1 y 2 se actualizarán el primer día en que se cumpla cada anualidad completa de la firma del contrato de préstamo, según las fórmulas acordadas y con la referencia al euribor a un año publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado del mes natural anterior a la fecha de revisión del tipo de interés, con independencia del mes al que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín Oficial del Estado.

Los tipos de interés de las operaciones definidas en los apartados 4 y 5 se actualizarán con efectos del 1 de enero de cada año, según las fórmulas acordadas, y con la referencia al euribor a un año publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado del mes diciembre inmediatamente anterior de cada año natural, con independencia del mes a que corresponda el tipo publicado.

8. Condiciones de acceso a préstamos de consumo para Personal Pasivo

Tendrán como finalidad la adquisición de cualquier elemento de carácter consuntivo, con exclusión de los que se puedan considerar objeto de inversión o negocio.

Forma de instrumentación: Póliza de préstamo, sin intervenir

Límite del préstamo:

- Una anualidad de la asignación económica a cargo del Banco en supuestos de prejubilación.
- Una anualidad y media del Complemento de Pensión a cargo del Banco, tratándose de personal jubilado o en situación de Incapacidad Permanente.

Comisión de apertura: Exención.

<u>Tipo de interés nominal:</u> Euribor a un año + 0 puntos.

El tipo de interés de referencia será el Euribor a un año publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado del mes de diciembre anterior de

cada año natural, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín Oficial del Estado.

Plazo de amortización: Hasta un máximo de 5 años.

Atendiendo a la consideración de criterios comerciales, así como a las circunstancias de solvencia y garantía concurrentes en cada caso, podrán autorizarse, respecto de solicitudes de préstamos de otro tipo interesados por el personal pasivo, o de préstamos de consumo solicitados por importe y/o plazos superiores a los señalados, la aplicación del mismo tipo de interés.

Las operaciones formalizadas en activo y que se encontraran en vigor a la fecha de prejubilación y/o salida anticipada (según se describe en el anexo IV del presente Acuerdo) o jubilación, mantendrán las condiciones de empleado en que fueron concedidas.

9. Cláusula Suelo en Créditos Vivienda y/o Consumo de personal procedente de Banesto

Tan pronto como lo posibiliten las necesarias adaptaciones operativas y técnicas y, en todo caso, no más tarde del próximo 31 de octubre, y respecto de aquellos empleados que así lo soliciten, se eliminará la cláusula suelo de los créditos y préstamos para la vivienda y de consumo que se encuentren en vigor a fecha 23 de julio de 2015, con capital pendiente de amortizar, de los que sean titulares empleados procedentes de Banco Español de Crédito en situación de activo en sociedades de Grupo Santander o Sociedades Participadas, o bien en situación de jubilación, prejubilación o "salida anticipada" (según se describe en el anexo IV del presente Acuerdo).

En la novación de estas operaciones, se aplicarán, en cuanto a tipo de interés y límite, las condiciones establecidas en el anexo III, ordinales 1 y 2 del presente Acuerdo.

El resto de condiciones detalladas en las respectivas pólizas de préstamo o crédito, como pueden ser el plazo de amortización y el capital pendiente, no sufrirán variación.

Cuando la novación del contrato del crédito vivienda ocasionara al empleado algún gasto derivado de requerimientos legales inherentes a la formalización documental, el empleado podrá, con carácter excepcional, incorporar su cuantía en el capital pendiente de amortizar.

Los empleados que mantengan en vigor operaciones de crédito o préstamo que se puedan ver afectadas por la modificación, deberán aceptar, antes del 31 de diciembre próximo, expresamente, la novación modificativa individual de tales préstamos, para que resulten de plena efectividad las condiciones del presente acuerdo.

En todo caso, la efectiva aplicación de estas condiciones a las operaciones afectadas se llevará a cabo a partir del 31 de octubre de 2015, siempre y cuando se hubiese formalizado por parte del empleado la documentación necesaria. En caso contrario, la aplicación se llevaría a cabo desde el mes siguiente a la firma.

Rose de la Contraction de la C

ANEXO V

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS CENTROS TRABAJO CIUDAD GRUPO SANTANDER Y GRAN VÍA SANTANDER

Horario de trabajo.

Como horario de referencia general, y sin menoscabo de lo establecido en los distintos apartados del artículo 25 del Convenio Colectivo de Banca, el horario a desarrollar por los distintos departamentos o unidades organizativas de ambos centros de trabajo se circunscribe al enmarcado entre las 8:00 horas y las 19:00 horas, con arreglo a los siguientes parámetros:

- a) De lunes a jueves, en el periodo comprendido entre el 16 de septiembre y el 14 de junio de cada año:
 - Entrada: a las 8:00 horas, con posible aplicación flexible hasta las 9:00 horas.
 - Salida: Una vez cumplidas ocho horas de trabajo efectivo.
 Pausa mínima para el almuerzo de una hora, con posible aplicación flexible hasta dos horas.
- b) De lunes a jueves, en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre:
 - Entrada: A las 8:00 horas, con posible aplicación flexible hasta las 9:00 horas.
 - Salida: Una vez cumplidas siete horas de trabajo efectivo.
 En estas siete horas de trabajo están computadas como de trabajo efectivo los 15 minutos diarios de descanso obligatorio.
- c) Viernes, todo el año:
 - Entrada a las 8:00 horas, con posible aplicación flexible hasta las 9:00 horas.
 - Salida: Una vez cumplidas seis horas y media de trabajo efectivo.
 En estas 6,5 horas están computados como de trabajo efectivo los 15 minutos diarios de descanso obligatorio.
- d) Libranza de todos los sábados del año.
- e) Los empleados podrán hacer uso de las flexibilidades previstas en la entrada y la pausa para el almuerzo, salvo que para garantizar las necesidades del servicio de los distintos departamentos o unidades organizativas, no se autorice por la dirección de los mismos.
- f) Se computará como trabajo efectivo el tiempo que se derive de los retrasos que se puedan producir en la llegada de las líneas de transporte mediante autobús habilitadas por la empresa.

6

g) Este horario sustituye al establecido en el artículo 25.3 del Convenio colectivo de Banca. La ayuda alimentaria establecida en el mismo se entiende igualmente sustituida por el servicio de comedor existente en ambos centros de trabajo, que será gratuito para todos los empleados.

Excepcionalmente, por circunstancias personales debidamente justificadas, la dirección de la Empresa podrá autorizar la percepción de la citada ayuda alimentaria, en sustitución del servicio de comedor.

Horarios especiales.

En aquellos servicios o funciones que actualmente se vengan realizando con arreglo a otros horarios diferentes o que pudieran precisarse en el futuro, por razones organizativas, productivas o de mercado, estos se concretarán dentro de las facultades reconocidas a la Dirección de la Empresa por las disposiciones legales y/o Convenio Colectivo de Banca.

Promoción de medidas de flexibilidad

Independientemente de los horarios anteriores, la Dirección de la Empresa, en el marco de sus facultades de organización y dirección, promoverá medidas de flexibilidad temporal o espacial de modo que puedan adecuarse las mejores condiciones de prestación del trabajo a las necesidades/preferencias personales de los empleados, para lograr un mejor equilibrio trabajo-vida personal, siempre que objetivamente sea posible y, al mismo tiempo, compatible con las necesidades del servicio y de atención al negocio.

Jornada anual y Fiestas locales

En todos los casos, la jornada máxima anual será la que establezca, en cada momento, el Convenio Colectivo de Banca. Esta jornada máxima es de 1700 horas anuales a la fecha de firma del presente acuerdo. Cualquier reducción que en el futuro pueda producirse sobre la jornada máxima anual contemplada en el citado Convenio Colectivo, se aplicará respecto a la derivada del horario partido definido en el apartado 1 en los términos que las partes acuerden.

A los efectos de lo establecido en el artículo 25.6 del Convenio Colectivo de Banca y disfrute de fiestas locales, se entenderán comprendido el Centro de trabajo de la Ciudad Grupo Santander de Boadilla del Monte dentro del término municipal de Madrid.

Sistema de transporte de empresa / aparcamiento en los centros de trabajo.

La empresa mantendrá habilitados en ambos centros de trabajo un sistema de transporte de empresa, mediante la configuración de rutas y/o lanzaderas que conecten cada uno de los centros de trabajo con distintos puntos de la ciudad de Madrid, en franjas horarias adecuadas para facilitar la entrada y salida de los empleados en los centros de trabajo.

La utilización del transporte de Empresa se hará dentro de los horarios y condiciones que se establezcan para cada servicio, desde los puntos definidos

Con De St

Hally Allenen

condi





y con el itinerario autorizado, siendo posible su modificación por parte de la Empresa cuando las necesidades de los centros de trabajo o del servicio así lo requieran, previa información de los cambios a los usuarios.

No se podrá optar simultáneamente por transporte de Empresa y vehículo propio, por lo que cada empleado deberá decidir cuál es la alternativa que mejor se ajusta a sus circunstancias.

Aquellas personas que opten por el uso del vehículo privado tendrán acceso a una de las plazas de aparcamiento ubicadas en ambos centros de trabajo, siempre según disponibilidad y de acuerdo con los criterios de asignación que establezca la Dirección de la Empresa.

Seguro de vida

Se mantendrá en el seguro colectivo de vida contemplado en el Convenio Colectivo de Empresa suscrito con fecha 26.07.2000 (BOE 16.12.2000) la garantía complementaria de fallecimiento por accidente de circulación, con un capital asegurado igual al correspondiente al de la garantía principal.

ETT's

El personal de ETT's que preste servicios al Banco mediante contrato de puesta a disposición podrá hacer uso del servicio de transporte y comedor, en condiciones de gratuidad idénticas a las aplicables al personal del Banco.

Locales sindicales

Se facilitará el uso de un local a cada una de las representaciones sindicales que tengan presencia en el Comité de Empresa de la circunscripción de Servicios Centrales surgido del proceso de elecciones sindicales de 11 de febrero de 2015. Estos locales sustituirán en todo caso al que, con arreglo a la legislación vigente, correspondería asignar a la representación unitaria de la circunscripción.

Rosel

